



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por VIVIANA MARGARITA ARAUJO GUTIÉRREZ contra BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN RAD. 4798040890012018-00192.

INFORME SECRETARIAL: 16/01/2024. Señora Juez informo a usted que, la abogada, Ana Marcela Ortega Osias, en calidad de defensora de Familia de la parte ejecutante, mediante memorial radicado el 20 de noviembre de 2023, solicita que se requiera al pagador del demandado para el cumplimiento de la medida cautelar en el presente trámite. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por VIVIANA MARGARITA ARAUJO GUTIÉRREZ contra BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN RAD. 4798040890012018-00192.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la abogada, Ana Marcela Ortega Osias, en calidad de defensora de Familia de la parte ejecutante, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga requerir al pagador **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI** el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**. Al respecto, manifiesta que no se hicieron los descuentos de ordenados por el Despacho, vulnerándose los derechos a alimentos de los niños Escobar Araujo.

Por lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas, observa el Despacho que, por ser alimento el eje central del presente proceso, y es un derecho fundamental en la Constitución Política, se deben eliminar los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo en aras de salvaguardar los derechos de los menores, razón por la cual procede esta agencia judicial, al estudio del incumplimiento de la medida cautelar en contra del demandado.

Mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de 2018, se libró Mandamiento de Pago a favor de **VIVIANA MARGARITA ARAUJO GUTIÉRREZ**, en representación de sus hijos Brayan David y Valentina Escobar Araujo contra **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), por concepto de capital, contenido en resolución por medio del cual se procede al restablecimiento de derechos de los niños antes mencionados, fijando provisionalmente cuota de alimentos, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera, correspondientes a la cuota alimentaria causada desde el treinta (30) de octubre de 2018; y por las cuotas que en lo sucesivo se ocasionen, además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el demandado **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**, como empleado de la empresa **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Mediante auto del 4 de noviembre de 2022, se dispuso INFORMAR al pagador de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI**, la medida cautelar librada en contra del demandado **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**, consistente en la retención de la suma equivalente al 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el antes mencionado. Así mismo que, se limitó el embargo a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000); una vez cubierto ese monto, se continuaría con las retenciones por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), según lo ordenado en auto de fecha diez (10) de diciembre de 2018.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (Resolución No. 075 del 9 de octubre de 2018), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo encaminada a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; para lo cual esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.

Es así, que, revisado el trámite dado a las medidas cautelares, se pudo determinar que el pagador de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI**, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar librada en contra del señor **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**, toda vez que en los meses de octubre y noviembre de 2023, no se vieron reflejados los dineros en la cuenta del Despacho, según información emitida por el Banco Agrario de Colombia, por tanto, es menester su requerimiento.

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos del alimentante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI**, a fin que explique los motivos por los cuales suspendió el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **BRAYAN ENRIQUE ESCOBAR MARIN**. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2018-00192 / 17-BNE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fc63138cdb916fb526d9da4c671fa5a5ac211fd8dcb08542b8eb747a8d24f**

Documento generado en 17/01/2024 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>